

Caducado

119-12

Gobierno Civil
de la prov^a de
Navarra.

W
W
W

Minas

Año 1918.

Expediente de registro

Núm^o 2.435.

Para la mina de sulfato de sosa, nombrada

"Juliana"

Termino de

Interesado

Dn Juli Berasaluce

Residencia

Bilbao.

Representante

Dn Manuel Martínez (con)

Resid^a

Lecuplona.

11 m. de las 21 depts.

n.º 2423

Núm. Dos mil cuatrocientos treinta y cinco

Señor Gobernador de la Provincia de Navarra .

Don José de Beresaluce y Cipitria, vecino de Bilbao, de profesión Procurador de los Tribunales y de edad de 52 años , con cédula personal de 6ª clase n.º 41, expedida en Bilbao a V.S. expone : Que en el termino municipal de Andoeilla, lugar y paraje denominado "Veguilla", desea adquirir la propiedad de treinta pertenencias de mineral de sulfato de sosa con el titulo de "Juliana".

Verifico la designacion de este registro con relación al Norte magnético y en la forma siguiente.

"Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de una casa-palomar que se halla sobre la rivera Este del rio Ebro inmediata a 5 bocas minas hechas en una capa de sulfato de sosa, cuyo punto corresponde aproximadamente a un ángulo trazado por una linea rumbo Sur al Este 35° a la Torre de San Adrian, y otra linea hacia la Torre de Santiago de Calahorra rumbo Sur al Este 5° (sea el mismo punto de partida que el de la mina Esperanza).

Desde este punto se medirán al Este 20° N. 600 metros y se colocará la estaca N.º 1; desde ésta al Norte 20° Oeste 500 metros para la 2ª estaca; de ésta al Oeste 20° Sur- 600 metros para la estaca 3ª, y de esta en dirección Sur 20° E se medirán 500 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Por tanto suplico a V.S. que habiendo por presentada la presente solicitud, se sirva dar al expediente la tramita-

ción oportuna, afin de que en su día le pueda ser expedido el título de propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años .

Pamplona 21 de Agosto de 1918 .

Jose de Berasaluze

Diligencia } En el día de hoy a las once del día de la fecha ha sido recibida en este negociado la precedente solicitud de registro haciendo al propio tiempo el depósito reglamentario.
Pamplona veinte y uno Agosto mil novecientos dieciocho.
El Oficial de Formatos.

Informe } El Secretario que suscribe cumpliendo el deber que le impone el artº 2º del Reglamento General para el regimen de la mineria tiene el honor de proponer a V. S. la admision de este registro con caracter definitivo salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero por haber cumplido hasta ahora el interesado con los preceptos reglamentarios.
Pamplona veinte y uno Agosto mil novecientos dieciocho.
El Secretario.

Edmundo Lastera

Decreto Se admite la presente solicitud de registro con caracter definitivo, no sin perjuicio de tercero y salvo siempre mejor derecho. Publíquese en el BO de la provincia después de anotada en el libro de concesiones; Remítase inmediato al Alcalde de Ansoáibea y colóquese otra en el tablón de anuncios de este Gobierno Civil para que ambos permanescan expuestos al publico durante sesenta dias todo de conformidad con los preceptos vigentes.

Pamplona veinte y seis Agosto mil novecientos diez y ocho.

El Gobernador.



Eni in Gueygo

Dileja Don Manuel Martorell presenta su poder notarial para representarse con Don José Martorell, al registrador Don José Merandue.

Pamplona 3 de octubre 1910
El Registrador
[Signature]

2
3

16 Septiembre

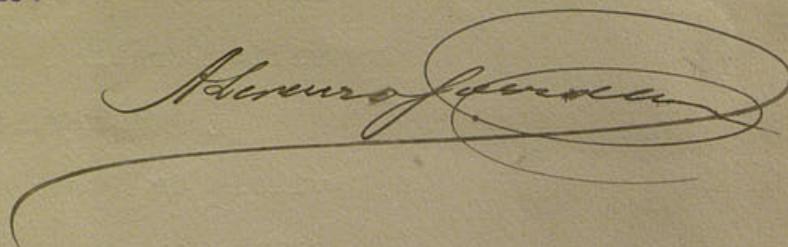
Don Andres Lorenzo González en representación de Dn. Basilio Paraiso Labad, a V.S. respetuosamente expone:

Que habiendo visto en el Boletín Oficial de la Provincia de Navarra N^o 106 del 4 del corriente que se solicitan por Dn. José Berasaluce 30 pertenencias de Mineral sulfato de sosa para el registro Juliana en término de Andosilla paraje La Veguilla y punto de partida el ángulo Sur de una casa palomar en la ribera izquierda del rio Ebro cerca de 5 bocasminas antiguas comprendiendo el anterior registro parte de los terrenos solicitados por mí para las minas Carmen 3^a N^o 2320 y Carmen I^a n^o 2322 del paraje Ermita de Santa Cruz y que se extienden por el Soto del Marqués y La Veguilla y teniendo por punto de partida la galería llamada de Santa Cruz que sirvió para la demarcación de la concesión Roca Blanca n^o 181 de 12 de octubre 1882 y que es una de las cinco bocas minas antiguas que están cerca del Palomar instalado en la que fué propiedad del Exmo. Sr. Marqués de Falcesy que se designa como punto de partida de Juliana.

No habiendo para la preferencia en las concesiones otro precepto legal que la prioridad de la solicitud, tenga el artículo 16 del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868 y no teniendo otra finalidad la publicación sino que presenten sus oposiciones los que se consideren con derecho preferente a las pertenencias solicitadas artículo 28 del Reglamento de 16 junio de 1905; me opongo a la tramitación del expediente Juliana rogando a V.S. se digne ordenar la cancelación del citado expediente como es de justicia por verse claramente sin necesidad de ir al campo que no existe terreno franco y por ordenarlo así el artículo 93 2^o del Reglamento.

Gracia que no dude obtener de V.S. cuya vida guarde
Dios muchos años

Pamplona diez y seis de Septiembre de mil novecien-
tos diez y ocho.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Aureo Juncos". The signature is highly stylized with large, sweeping loops and a long horizontal flourish extending to the left.

Sr. Gobernador Civil de Navarra

1907

B. O. n.º 2475

Don Eduardo Lastres y Ramirez Secretario del Gobierno Civil de
"Navarra"

Hago saber: Que por D. José Berasaluce y Cipitria
vecino de ta ha sido presentada una solicitud de registro de trou-
ta pertenencias de la mina nombrada "Juliana"
de mineral Sulfato de Sosa sita en el paraje llamado
"Sequilla" que linda al

término jurisdiccional de Andosilla distrito municipal de Andosilla

terreno perteneciente
haciendo la designación en la forma siguiente: Señalará por punto de partida el ángulo Sur de
una casa palomar que existe en la vera izquierda del río Ebro inmediato a
5 bocaninas hacia en una capa de sulfato, cuyo ángulo punto corresponde
a un ángulo formado por una línea rumbo Sur la Este 35º a la torre de S. Mirian
y otra a la torre de Santiago de Calahorra rumbo Sur al Este 5º (o sea el mismo punto
de partida que el de la mina Esperanza.) Desde este punto se mediran al Este 2º
N. 600 metros y se colocará la 1ª estaca; de 1ª al N. 2º Este 500 metros para la 2ª
de esta al Oeste 2º Sur 600 metros para la estaca 3ª; de esta en dirección Sur
2º Este se mediran 500 metros para llegar al punto de partida y cerrar
el perímetro de las trauas pertenencias, sobre las.

Por decreto de hoy se ha admitido este Registro salvo mejor derecho,
mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,
se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corres-
ponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que
para estos recursos concede la legislación vigente; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les pa-
rará todo perjuicio.

Pamplona veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho

Don Eduardo Latorre y Ramirez, Secretario
del Gobierno Civil de Navarra.

Certifico: Que el dicho proce-
dente ha estado expuesto al publico
durante los sesenta dias reglamenta-
rios.

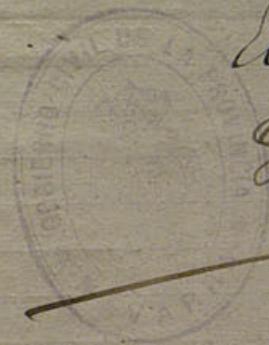
Y para que en dicho libro
se presente en Pamplona a veinte
de Noviembre de mil novecientos
diez y ocho.

Yo

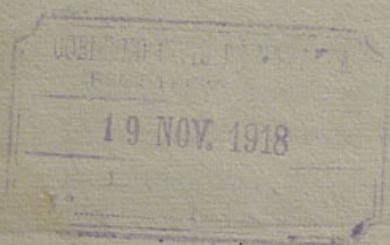
Eduardo Latorre

El Gobernador.

Gruyza



ALCALDIA
de la villa de
ANDOSILLA



M. J. Fos.

Adjunta es la certi-
ficacion segun lo orde-
nado por V. S. en su
abierta comunicacion de
29 de Agosto ultimo.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Andosilla 18 Noviembre 1918

El Alcalde.

Sebastian Guzman

M. J. Fos. Gobernador Civil de la provin-
cia de Navarra

Pamplona

Don Eduardo Lastres y Roumer Secretario del Gobierno Civil
de Navarra

Hago saber: Que por D. José Berasaluce y Cepitria
vecino de Bilbao ha sido presentada una solicitud de registro de trium
Agullas pertenencias de la mina nombrada "Agullas" Juliana
de mineral Sulfato de Sosa sita en el paraje llamado
Agullas que linda al

término jurisdiccional de distrito municipal de Andorra

terreno perteneciente

haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de una casa palomera que se halla sobre la margen Este del río Ebro inmediata a 5 bocas minas hechas en una casa de sulfato, cuyo punto corresponde a un ángulo trazado por una línea rumbo Sur a Este 35° a la Torre de San Adrián. Otra línea hacia la Torre de Santiaño de Calahorra rumbo Sur a Este 5° sea el mismo punto de partida que el de la mina "Agullas". Desde este punto se mediran al Este 30° N. 800 metros y se ubicara la 1° N. a 1° N. Norte 20° Oeste 500 metros para la 2° estaca; de esta al Oeste 20° Sur 600 metros para la estaca 3° , y de esta en dirección Sur 20° Este se mediran 500 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las trienas pertenencias solicitadas.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que para estos recursos concede la legislación vigente; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les parará todo perjuicio.

Pamplona veinte y seis de agosto de mil novecientos dieciséis

Eduardo Lastres

Don Sebastian Gurpequi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Andorra.

Certifico: Fue habiendo estado expuesto al publico en virtud de orden del Sr. Gobernador Civil en la tabla de anuncios del conregnado Ayuntamiento por término de sesenta dias el edicto correspondiente de la mina nombre Juliana, radicante en el termino municipal de la espregada villa "Veguilla" en consonancia con la informacion publica para el Registro minero solicitada por Sr. José Basabuce y Espinosa, vecino de Bilbao, durante el mencionado plazo de los indicados sesenta dias, no ha sido presentado en este Ayuntamiento escrito alguno de oposicion contra la solicitada.

Y para que en este caso espido la presente certificacion que firmo y sello en Andorra a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.



H. Alcalde.

Sebastian Gurpequi

EXCMO. SENOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Don Manuel Martinez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como apoderado de Don José de Barasaluce, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de la villa de Bilbao, solicitante de treinta pertenencias de mineral de sulfato de sosa para el registro "JULIANA" en esta provincia de Navarra, término municipal de Andosilla paraje de Veguilla, comparezco ante V. E. en el expediente del aludido registro minero, y con los debidos respetos y como mejor en Derecho proceda digo: Que se me ha dado vista del expediente en cuestión y me he enterado de la oposición formulada contra aquella denuncia de mi representado por Don Basilio Paraiso, quien la funda en que el terreno incluido en el registro solicitado por el Señor Berasaluce comprende parte de los terrenos solicitados por el opositor para las minas "CARMEN TERCERA" nº 2.320 y "CARMEN PRIMERA" nº 2.322.

El Señor Paraiso invoca los datos que suministró en las solicitudes de estos dos registros, pero se calla que con fecha 30 de Enero de 1917, o sea hace cerca de dos años, le fueron expedidos los títulos de propiedad de sus dos referidas minas CARMEN PRIMERA y CARMEN TERCERA en los que nos consta que dichas concesiones aparecen demarcadas en términos diferentes *de* los que el opositor indica, sin que en ninguna ocasión coetánea al acto de la demarcación o posterior a él, a pesar de los muchos

meses transcurridos desde que se practicó, haya protestado ni mucho menos intentado el Señor Paraiso rectificación de las correspondientes demarcaciones, que consentidas como queda dicho por el denunciante, han adquirido una firmeza inconvencible, y más inconvencible todavía respecto de terceros que hoy pudieran resultar perjudicados de variarse los límites de la propiedad minera del opositor.

El registro minero de treinta pertenencias denunciadas por el Señor Berasaluce, no está superpuesto ni en todo ni en parte sobre las dos minas CARMEN PRIMERA y CARMEN TERCERA del Señor Paraiso. Bastará para adquirir el convencimiento de ello con que aquel Señor presente sus títulos de propiedad en este expediente, o que la Administración traiga de oficio a este expediente certificación de los mismos.

Y esto sentado, es incontrovertible que el Señor Paraiso carece de todo derecho, y menos del de preferencia o prioridad de que se cree asistido, para impugnar el registro contenido en la denuncia de mi representado el Señor Berasaluce, pues cualesquiera que sean los puntos de partida, referencia y rumbos con que señalase en sus solicitudes de registro las minas CARMEN PRIMERA y CARMEN TERCERA, expedidos los respectivos títulos de propiedad, a la descripción de aquellos criaderos que esos títulos contengan han de someterse al registrador Señor Paraiso, que pasó por ellos sin protesta ni reclamación de ningún género, la Administración que se los otorgó previos todos los trámites y requisitos legales y los terceros respecto de nuevas denuncias que de cualquier modo puedan afectar a la propiedad minera ya demarcada y concedida.

La demarcación es el acto sustancial, decisivo y terminante de la propiedad minera. Contra ese acto, según el artículo 48 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas o mojones. Estas observaciones o protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación. Dejados de utilizar aquellos momentos y este término, la demarcación se tendrá por consentida a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del mismo Reglamento.

La conducta del Señor Paraiso como registrador de las concesiones CARMEN PRIMERA y CARMEN TERCERA, lejos de revelar la menor inquietud o disconformidad con las demarcaciones practicadas, justifica plenamente su aquiescencia a ellas a través de una serie de trámites administrativos en los que pudo notar los defectos o incorrecciones de aquellas operaciones, y durante el larguísimo espacio de tiempo mediado entre la expedición de sus títulos de propiedad y la oposición que produce en este expediente.

Desde luego que, como queda indicado, ni en el acto de la demarcación ni en los ocho días siguientes causó protesta, observación ni reclamación alguna. Dictada la providencia a que se refiere el artículo 53 del citado Reglamento y notificada al interesado, éste la consintió también y facilitó por su parte lo que le incumbía para que le fuesen

expedidos los títulos de propiedad y, expedidos estos en legal forma, el Señor Paraiso se hizo cargo de ellos y dejó pasar mes tras mes, un largo lapso de tiempo sin que pidiese, ni haya pedido, que nosotros sepamos, rectificaciones en sus concesiones mineras.

Pero es en el momento en que el Señor Paraiso se percata de que solicitudes muy posteriores de terceros comprenden terreno del que quiso pedir para sus registros CARMEN PRIMERA y CARMEN TERCERA, cuando revisa los títulos y observa, por lo visto, que las demarcaciones consignadas en estos difieren de los datos que consignó en sus solicitudes de registro y entonces, en vez de utilizar los recursos que le asistan, por más que no le asista ya ninguno, contra las demarcaciones, opta por prescindir de los repetidos títulos de propiedad y por invocar en este y otro expediente análogo de que despues se hablará, sus solicitudes de registro desprovistas ya de todo valor por resultar invalidadas por la expedición de aquellos títulos previas las correspondientes demarcaciones consentidas por el opositor.

Pero como el problema planteado por el Señor Paraiso en este expediente no es el de resolver incompatibilidades entre dos solicitantes de registros mineros, pues las suyas perdieron aquella condición por haberse convertido mediante el fundamental trámite de la demarcación, y con los resultados de ella, en títulos definitivos de propiedad minera que ninguna pugna ofrecen con los datos y designaciones del registro pedido por el Señor Bera-saluce, es obvio y manifiesto que la oposición de que se trata carece de toda base legal, ya que con ella no puede justificar el Señor Paraiso que el terreno solicitado por mi comitente no sea franco y mucho menos que se halle

comprendido en la propiedad minera que le fué concedida.

Claro es, y eso se vé de muy lejos, que lo que pretende el opositor es subsanar supuestos defectos de su título por un procedimiento indirecto e inadecuado, pero esa maniobra, por mucha habilidad que en ella se ponga, no puede prosperar, como no ha prosperado en otro expediente análogo, el de la solicitud de registro de Don Ignación Colás para la mina de sulfato de sosa LA ESPERANZA, expediente en el que con motivo de una oposición del Señor Paraiso idéntica a la que estamos contestando, V. E. se vió en el caso de dictar la resolución de 10 de Julio último publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Navarra, nº 85, correspondiente al día 17 de aquel mes, de la que no podemos menos de transcribir los siguientes particulares por ser también de indiscutible aplicación a la oposición del Señor Paraiso en este expediente:

"Considerando.-Que la cuestión planteada por Don Basilio Paraiso, mediante el escrito de oposición formulado contra el registro minero "LA ESPERANZA" solicitado por Don Ignacio Colás, contiene de un modo implícito reclamación contra la demarcación practicada para su mina "CARMEN TER-CERA" por entender que aquella no fué hecha teniendo en cuenta el punto de partida por el fijado en su solicitud de registro, sino otro, separado al N.O. 900 metros, de cuyo hecho resultó mal hecha la demarcación practicada, comprendiendo en ella terreno no solicitado, dejando franco en cambio el comprendido en la demarcación señalada en la solicitud y esta reclamación no puede formularse ahora contra la mina "LA ESPERANZA", o me-

por dicho, no puede resolverse en este expediente, porque aparte la razón del momento, no tiene, aunque otra cosa parezca, relación con la solicitud de registro "LA ESPERANZA", pudiendo tenerla en todo caso una vez que fuera por separado resulta dicha reclamación en el sentido de proceder la rectificación de la demarcación practicada, en modo alguno antes, pues sería tanto como dar por resuelta la cuestión que no ha sido debidamente planteada por el interesado, en perjuicio de quien, como el Señor Colás, se halla ejercitando un derecho perfectamente legal, cual es el de solicitar registro de un terreno que, mal o bien, con error o certeza, se halla franco y registrable, por no corresponder a demarcación anterior.

Considerando.-Que habida cuenta de lo anteriormente expuesto no puede ser admitido ninguno de los dos razonamientos expuestos por Don Basilio Paraiso en su escrito de oposición en cuanto contrarie el registro "LA ESPERANZA", por que no pueden ir contra él directamente, ya que, este registro está solicitado dentro del más perfecto derecho, y así deberá ser considerado hasta tanto no sea resuelto en contrario, situación a que podría quizá llegarse si fueran para ello puestos los medios por Don Basilio Paraiso, consistentes en reclamar contra la demarcación de su mina "CARMEN TERCERA" fundándose en los razonamientos que en su reclamación expone, de ningún modo antes, ni, sobre todo, en la forma pretendida, porque sería resolver en el expediente de "LA ESPERANZA", con perjuicio de éste, una cuestión que no le afecta ni resulta en derecho, pero que se refiere a la "CARMEN TERCERA" y dentro de ella debe ser resuelto para que, como consecuencia, sea o nó concedido el registro "LA ESPERANZA".

Considerando.-Que no es de aplicación al caso de que se trata el Real Decreto de 29 de Diciembre de 1893 en cuanto al registro "LA ESPERANZA" por que no se trata de superponerse este registro al de "CARMEN TERCERA".

De conformidad con lo informado por la Jefatura de minas del Distrito en la parte relativa a la propuesta de desestimar el escrito de oposición á que se hace mérito.

Vengo a resolver: 1º Desestimar el escrito de oposición presentado por la representación de Don Basilio Paraiso contra el registro minero "LA ESPERANZA", por que no debe contrariar dicha oposición el mencionado registro. 2º Que sea remitido el expediente de registro de "LA ESPERANZA " al Señor Ingeniero Jefe de minas del Distrito para que si procede ordene la demarcación del mismo, según determina el artículo 31 del Reglamento general vigente. Y 3º Que se publique esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa notificación a la representación de Don Basilio Paraiso en forma reglamentaria, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del artículo 28 del precitado Reglamento."

Por todo lo expuesto el suscrito en la representación que ostenta,

SUPLICA ATENTAMENTE A V. E. que habiendo por presentado este escrito y por opuesto a Don José de Berasaluce a la oposición deducida por Don Basilio Paraiso en el presente expediente de solicitud de registro de

M
B

teinta pertenencias de mineral de sulfato de sosa para la mina JULIANA, se
digne admitirlo y desestimar en todas sus partes dicha oposición del Señor
Paraiso, mandando se proceda a la demarcación del aludido registro minero,
con todo lo demás que corresponda con arreglo a derecho, lo que no duda al-
canzar de la rectitud de V. E. por ser así de hacer en gracia que como Jus-
ticia pido en Pamplona a *trece* de Noviembre de mil novecientos dieciocho.
El interlineado-y reclamaciones- y el enmendado-superponerse-VALGAN.

Manuel Martinez
BE

Diligencia Hay ha sido presentado el
escrito que precede.

Pamplona 13 Nov 1918.

El jefe de cuenta

Cypriano

Providencia Resultando que contra este
requisito número ha sido presentado un
escrito de oposición, y que del mismo fue
notificada el interesado, quien lo ha con-
testado dentro del plazo reglamentario.

Viendo lo que dispone el Reglamento
general, vengo en disponer para este
expediente a informe de la Junta Diputa-
ción provincial.

Paucaplena veinte de Noviembre de
nuestro abreviados diez y ocho.

El Gobernador.

Vicario y Principio



Diligencia Hay queda cumplido lo que se
ordena por la anterior providencia

Paucaplena 20 de Noviembre 1918.

El Jefe o Jovenito
G. J. J. J. J.
G. J. J. J. J.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



M. I. Sr.

Don José Berasaluce y Cipitria, vecino de Bilbao, acude a V.S. exponiendo: Que en el término municipal de Andosilla, lugar y paraje denominado "Veguilla" desea adquirir la propiedad de 30 pertenencias de mineral de sulfato de sosa, con el título de "Juliana".

Publicada la pretensión en el Boletín Oficial de la provincia, se ha presentado por don Andrés Lozano Gonzalez, en representación de don Basilio Paraiso Labad, un escrito de oposición, fundado en que el registro solicitado por el señor Berasaluce comprende terrenos solicitados por el opositor para las minas Carmen 3ª y Carmen 1ª del paraje Ermita de Santa Cruz y que se extienden por el soto del Marqués y la Veguilla; que no habiendo para la preferencia en las concesiones otro precepto legal que la prioridad de la solicitud y considerándose con derecho preferente a las pertenencias solicitadas, se opone a la tramitación del expediente Juliana, rogando a V.S. se digne ordenar la cancelación del mismo.

10 DIC. 1918
308. 104

Dado traslado de la oposición a don Manuel Martínez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de don José Berasaluce, lo impugna alegando: que con fecha 30 de enero de 1917, le fueron expedidos a dicho señor los títulos de propiedad de sus dos referidas minas, en los que dichas concesiones aparecen demarcadas en términos diferentes de los que el opositor indica, sin que en ninguna ocasión coetánea al acto de la demarcación o posterior a él, apesar de los muchos meses transcurridos desde que se practicó, haya protestado ni mucho menos intentado rectificación de las correspondientes demarcaciones que consentidas por el denunciante, han adquirido una firmeza inconvencible y que el registro minero de las 30 pertenencias denunciadas, no está superpuesto ni en todo ni en parte sobre las dos minas Carmen 1ª y Carmen 3ª del señor Paraiso, como se puede ver con que aquel señor presen-

te sus títulos de propiedad en el expediente, por lo cual la oposición de que se trata carece de toda base legal, ya que con ella no puede justificarse dicho señor que el terreno solicitado no sea franco y mucho menos que se halle comprendido en la propiedad minera que le fué concedida.

Nada puede informar esta Diputación respecto al fondo de la reclamación interpuesta por el señor Paraiso por la falta de los datos necesarios para dilucidar si efectivamente las pertenencias solicitadas por don José Berasaluce se superponen o no a las que el expresado señor tiene otorgadas con anterioridad, único fundamento en que dicha oposición está fundada.

Por otra parte, tampoco es este el momento oportuno para dilucidar cuestiones de la índole de la que aquí se plantea, pues mientras no se practiquen las operaciones de reconocimiento y marcación, no pueden adquirirse los datos precisos para esclarecer los extremos apuntados.

En su virtud esta Diputación estima que sin distar por el momento resolución definitiva sobre la reclamación interpuesta por la representación de don Basilio Paraiso, procede ordenar, de conformidad con lo prevenido en el art. 35 y siguientes del Reglamento de la minería de 15 de junio de 1905, que se proceda al reconocimiento y en su caso a la demarcación del terreno solicitado.

Es cuanto con devolución de los antecedentes tiene el honor de informar a V.S. esta Diputación.

DIOS guarde a V.S. muchos años. Pamplona 4 de diciembre de 1918.

LA DIPUTACION Y EN SU NOMBRE,



José María Madariaga

J. María Madariaga

M. I. Sr. Gobernador civil de Navarra.

Providencia y Resultando: Que durante el plazo reglamentario de informacion publica fue presentado un escrito de oposicion contra esta solicitud de registro, por el representante legal de Don Bautilio Paraiso, del cual fue dada vista a los registradores quien lo contesto en tiempo y forma.

Resultando: que parados este expediente a la Diputacion provincial para informarme, en cumplimiento a lo que preceptua el art. 28 del Reglamento general vigente, esta Corporacion lo ha dado en el sentido de que sin dudar por el momento resolucion definitiva sobre la reclamacion interpuesta por la representacion de Don Bautilio Paraiso, procede ordenar que se practique el reconocimiento del terreno y, en su caso, la demarcacion del solaridad para la mina "Juliana" n.º 2435.

Considerando: Que fundamentada en las mismas razones que son aducidas y sostenidas en el escrito de oposicion presentado contra este expediente, puede recurrirse para ante el Excmo Sr. Ministro de Fomento, interpuesto por la representacion del Sr. Paraiso, contra la mina "La Esperanza" n.º 2384, cuya resolucion

cuando recayer, puede contrariar en todo
o en parte, lo que ahora corresponde y
paga de darse al referido escrito de opor-
tun, conforme a lo dispuesto para este
caso por la última parte del art. 28 del
precitado Reglamento general vigente.

Nunco se dispone para este expediente
a la Jefatura de Minas con el fin de que
por ella sea dado informe en cuanto al
particular de que se trata, para pro-
veer después de conformidad.

Pamplona 13 Diciembre 1918
El Gobernador.

Luis de Guayaso

Diligencia Hoy mismo queda cumplido lo
dispuesto por la anterior providencia

Pamplona 13 Dto 1918.

El Jefe de Suministro
G. J. Martínez

Con esta fecha ingresa en la Jefatura

Bastiana de Lina de 1918

El Ingeniero Jefe,



Manuel B. de Alarcón

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Yllmo Señor

Tengo el honor de devolver in-
formado, el expediente de registro
para la mina de sulfato de sosa,
Juliana n.º 2435, del termino
de Andosilla.

Dios guarde á U. S. Y. muchos
años.

San Sebastian 16 de Diciembre 1918to.

del Ingeniero Jefe

Manuel B. de Alcedo

Yllmo Sr. Gobernador civil de
Navarra.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA
(ALAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Informe.

Yllmo Señor Gobernador civil.

En cumplimiento de lo dispuesto por
R. S. y en su atenta comunicacion del
12 del corriente, tengo el honor de infor-
marle que fijándose para punto de
partida, de la mina "Juliana", el ángulo
Sur de una casa-palomar situada sobre
la ribera Este del Ebro, y no existiendo en
esta Jefatura, antecedente alguno acerca de
dicho punto, y no siendo posible, por lo
tanto, determinar la posición de la citada
mina, con relacion a "Carmen 3^a" n.º 2320
y "Carmen 1^a" n.º 2322, procede a juicio del
subscrito, que se practique la demarcacion
de la misma.

Del deslinde que, al efecto, se haga, se
deducirá si el registro "Juliana" se super-
pone o no, a Carmen 3^a y Carmen 1^a.
En caso de superposicion se hará la rec-
tificacion convenientemente para evitarlo, y en
caso contrario se demarcará la Juliana, con
arreglo a lo solicitado.
R. S. y, no obstante, resolverá.

San Sebastian 16 de Diciembre 1918
del Ingeniero Jefe.

Marcos B. de Heredia 16

Con esta fecha se remite al Gobierno

Civil de Navarra



Leizor 16 de Julio de 1918

El Ingeniero Jefe,

Manuel B. de Alcedo

Dilecto { Hay ha sido recibida este expediente
en esta Negociación a favor de:

Pamplona 17 Dto 1918.

El jefe de Negociación
Exp. mantenido

Dilecto { Visto lo informado por el Sr. Inge-
niero Jefe del Distrito minero, y de con-
formidad con el, remitase este expe-
diente para que ordene la ejecu-
ción de lo mismo

Pamplona 19 Dto 1918

El Gobernador.

En el Gran y

Dijip Hay queda cumplido a por
se ordena por el anterior decreto
Suspension 20 de 1918
A efectos
Luz Montalvo

En esta fecha ingresa en la Jefatura

San Sebastián 27 de febrero de 1919

El Ingeniero Jefe,



Manuel B. de la Cruz

DILIGENCIA

Pase este expediente para su
despacho al Ingeniero Sr. *Joshi*

San Sebastián 12 de septiembre de 1919.

El Ingeniero-Jefe,



Manuel B. de la Cruz

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Excmo el Honor de devolver
a V.S. el adjunto expediente (nº
2435) de la mina de Sulfato de
Sosa, titulada Juliana, del ter-
mino de Andesillo, acompañado
del plano y acto de suspensión
de demarcación, de las pertenen-
cias solicitadas, por los motivos
que en los mismos se expresan.
Dios guarde a V.S. muchos años
San Sebastián 28 de Mayo 1919.

El Ingeniero
Leon Toloi

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(ALAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Acta de suspensión de demarcación de la mina de sulfato de sosa titulada "Juliana" en su expediente tiene el número dos mil cuatrocientos treinta y cinco.

A este de Noviembre de mil novecientos diez y nueve por el Ingeniero Don Leon Solís y Aranza, acompañado del auxiliar facultativo Don Rafael Telado Medina, me constituí en el paraje denominado Tequilla, del término municipal de Andoñeta con objeto de practicar la demarcación de treinta pertenencias solicitadas para la mina antes citada.

Concurrieron al acto los testigos D.^o Angel Maena y Don Ignacio Colás, vecinos ambos de Iastaguda, y el registrador Don José de Berasaluce y estando todos presentes, procedí a verificar el reconocimiento preliminar, dando por resultado la no existencia de terrenos francos, por lo cual suspendo la demarcación por concurrir la circunstancia número uno del Artículo treinta y nueve del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, puesto que la concesión solicitada se superpone a las minas Carmen 3.^a (número dos mil trescientos veinte), Carmen 1.^a (número dos mil trescientos veintidos) y a los registros demarcados de Esperanza (número dos mil trescientos ochenta y cuatro) y Carmen 5.^a (número dos mil cuatrocientos seis).

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna, se extiende la presente acta, que firman esu-

nigo todos los concurrentes que salen y quisiere hacerlos-

Leon Zoldi y Krausa

Rafael Velarde

José de Pasaubue

Angel Macua

Ignacio Golis

San Sebastián 1.º de Diciembre de 1919.

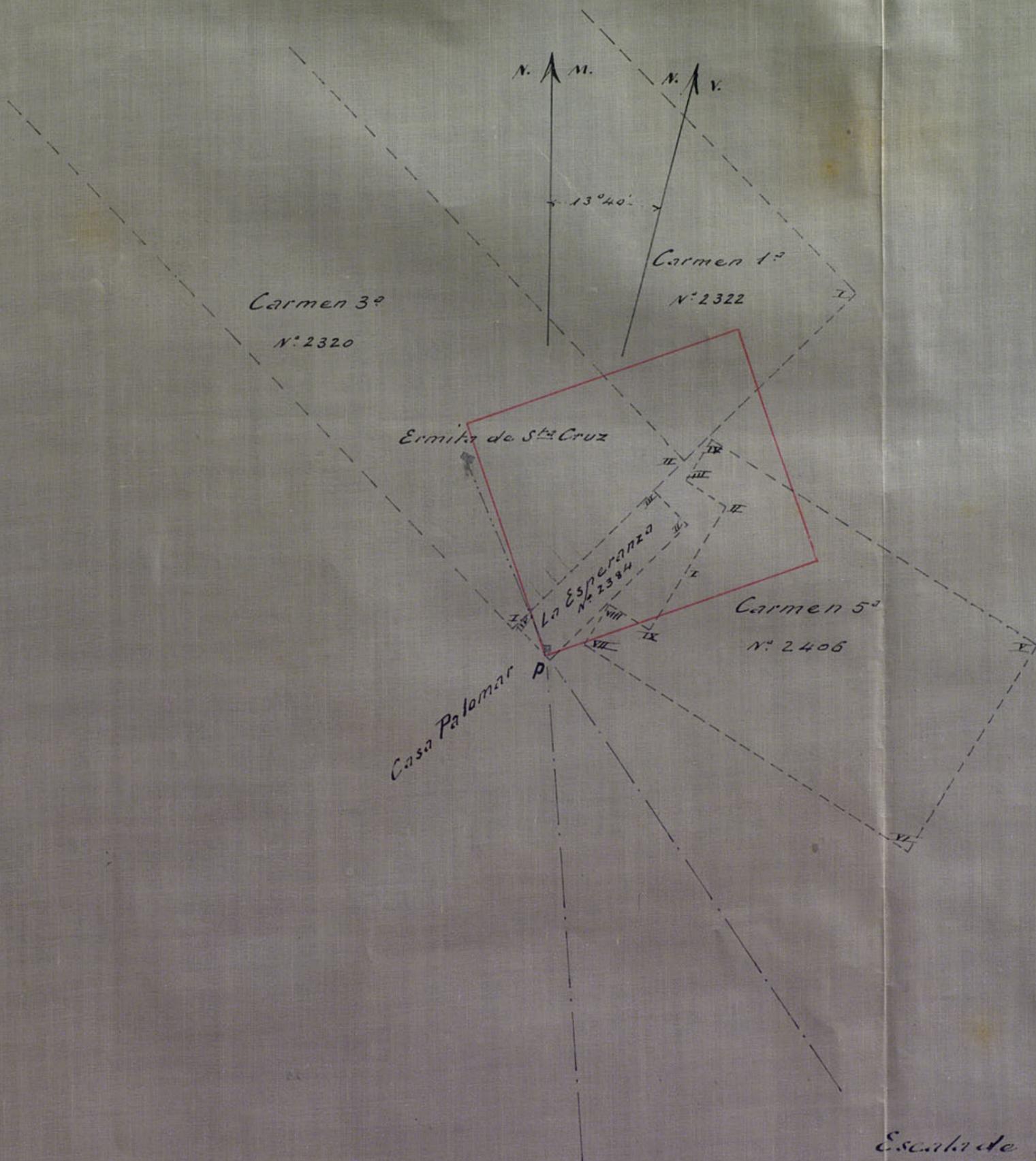
Conforme.

del Ingeniero - jefe



Manuel B. de Alzola

Plano de suspension de demarcacion del registro Juliana (n.º 2435)
del termino de Andosilla.



Escala de 1:10.000

Explicacion

- P. punto de partida del registro
- I, II, ... estacas
- San Sebastian 28 de Noviembre 1919
- El Aux. fact.º
- Rafael Velante

V.º B.º

El Ingeniero Jefe

Manuel C. de Arce Leon Zoldi

Conforma

El Ingeniero

Leon Zoldi



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(PROVINCIA DE ALAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Provincia de Navarra

Remuneración al personal facultativo, por la ^{suspensión de la} demarcación de la mina Juliana
(N.º 2435), cuyo interesado es D. José de Berasaluce y conforme a
lo dispuesto en el artículo 11 letra A, de la Instrucción aprobada por Real Orden de 2 de Junio de
1908, deben ser abonados al habilitado de esta dependencia D. Manuel Martínez

	Pesetas	Cts.
IMPORTE DEL DEPÓSITO	190	00
A deducir el 5 % del material entregado por el interesado en el acto de la presentación del registro de conformidad al artículo 20 del Reglamento vigente.....	9	50
Líquidas	180	50

	Pesetas	Cts.
Por el 10 % del Ingeniero Jefe.....	19	00
Por el 55 % del Ingeniero encargado de la demarcación.....	104	50
Por el 30 % del Auxiliar.....	57	00
Total Pesetas	180	50

Ascende esta cuenta a las figuradas ciento ochenta pesetas con cincuenta
centimos.

San Sebastián 17 de Noviembre de 1919.

El Ingeniero,

Leon Zoldi

V.º B.º

El Ingeniero Jefe,



Manuel B. de Alarcón

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Miño Sr.

Tengo el honor de devolver
a V. S. E. el adjunto expediente (n.º 2435)
titulado Juliana del termino de
Andosilla, acompañado del plano y
acto de suspensión de la demar-
cación, por los motivos que en
los mismos se señalan.

Dios guarde a V. S. Y muchos años
San Sebastián 1.º de Setre 1919

El Ingeniero-Jefe

Manuel B. de Heredia

Miño Sr. Gobernador Civil de Navarra

Providencia y Sancion de 2 de Diciembre
de mil novecientos diecinueve

Visto este expediente de registro minero, iniciado por Don José Berasalua, para la mina "Ju-
liana" (n.º 2455) y, resultando que no ha po-
dido ser demarcado por concurrir en él la
circunstancia n.º uno del art.º 39 del Reglamento
general vigente para el régimen de la
minería, toda vez que la concesión mi-
nera citada se superpone a las minas "Carmen"
3.ª (n.º 2320); "Carmen 1.ª" (n.º 2322) y los registros
demarcados "La Esperanza" (n.º 2384) y "Carmen"
5.ª (n.º 2406) luego en disponer queda cancelada
y sin curso este expediente. Notifiquen al
interesado; ordénese la devolución del depósito
constituido para gastos de demarcación y pu-
bliquese esta providencia en el Boletín Oficial
de la provincia

El Gobernador
Isidro Santos

Dilecto Queda cumplido cuanto se ordena por
la providencia anterior

Sancion 2 Dto 1919
El Jefe de Gabinete
G. J. Masculde